

Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito

HSBC Premier MasterCard

Solicitante:.....

Sucursal:.....

Fecha:...../...../.....

HSBC  PREMIER

Entre HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el Otorgante, constituyendo domicilio en el lugar indicado en el presente,

Y....., en adelante Titular o Usuario Titular, en adelante Titulares Adicionales o Adicionales y en adelante codeudor/es solidario/s, constituyendo domicilios en los lugares indicados en el presente, convienen en celebrar el presente contrato de emisión de Tarjeta de Crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Condiciones Generales

- Una vez aceptada la solicitud de tarjeta de crédito por HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el Otorgante, la relación contractual se registrará por las siguientes cláusulas, condiciones y el Anexo, que se considera parte integrante del presente, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes, y quedará perfeccionado una vez suscripto por el Titular (en adelante Usuario Titular), Titulares Adicionales (en adelante Adicionales) y Codeudores, en su caso, y con la recepción de las tarjetas conforme lo establecido en la cláusula 42).
- El plazo de vigencia de la tarjeta, como asimismo del presente contrato, será de meses a contar desde la fecha de emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas. Ambas fechas figurarán en caracteres en relieve en el anverso de la tarjeta. No obstante, el presente contrato podrá ser renovado por sucesivos períodos coincidentes con las fechas de las tarjetas renovadas, hasta tanto se produzcan alguna de las circunstancias expresadas en las Cláusulas 6, 7 u 8. Las tarjetas son intransferibles y son de propiedad del Otorgante. El Usuario Titular y los Adicionales deberán a su vencimiento, o bien al quedar desvinculados del sistema, efectuar la devolución de las tarjetas al Otorgante, haciéndose cargo del costo administrativo mensual que surge de la tarea de prevención, hasta que opere el vencimiento. En caso de no ser devueltas se comprometen a efectuar la destrucción de las mismas, bajo su exclusiva responsabilidad.
- La baja o caducidad de la tarjeta de crédito, o resolución o suspensión parcial o total del contrato, no implica la baja de la Cuenta, la cual permanecerá subsistente hasta tanto sea cancelado el saldo deudor que registre la Cuenta, por los débitos por servicios o consumos contratados por el Usuario Titular y/o Adicionales, comisiones, gastos, impuestos, e intereses.
- El Usuario Titular y/o Adicionales serán responsables

por aquellas operaciones que puedan efectuarse con posterioridad al vencimiento de la tarjeta, en caso de no darse cumplimiento a lo expuesto en la Cláusula 2). En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta registrará lo dispuesto en el capítulo respectivo.

- Las tarjetas son para uso exclusivo del Titular y/o Adicionales a cuyo nombre han sido extendidas, siendo su finalidad la contratación de compras de bienes o de servicios, a cuyo fin la entregarán al comercio al solo efecto de procesar la transacción, debiendo firmar el respectivo comprobante y presentar, en caso de serle requerido, el documento de identidad correspondiente.
- En el caso que el Usuario Titular solicitara la baja del Paquete de Cuentas Premier y deseara mantener vigente la Tarjeta de Crédito MasterCard Premier, la misma dejará de pertenecer a este Segmento y pasará a ser una Tarjeta de Crédito del Segmento Gold. En consecuencia comenzará a tener diferentes cargos de acuerdo al Anexo de precios del Segmento Gold vigente al momento de la decisión, debiendo firmar este nuevo Anexo de precios.

Resolución Total o Parcial - Suspensión

- Serán causales de rescisión total o parcial las siguientes:
 - Si no se operara la recepción de las tarjetas renovadas;
 - Si el Usuario Titular comunicara su voluntad de rescindir, en cualquier momento, por medio fehaciente o con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de generación de la Cuota Anual. En caso contrario, la Tarjeta se renovará automáticamente y se generará el Cuota Anual, la cual deberá ser abonada por el Usuario Titular. Si el Usuario Titular solicitara la baja de su Cuenta, una vez facturada parcial o totalmente dicha Cuota Anual, la misma deberá ser abonada por el Usuario Titular, aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de baja, y no corresponderá por parte del Otorgante, la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha Cuota Anual.
 - Si el Usuario Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Adicionales. En este caso operará la resolución parcial.
- Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución total o parcial del presente contrato:
 - Que el Usuario Titular y/o Adicionales hayan incurrido en mora, conforme lo expresado en la cláusula 25 y siguientes.
 - Que se haya producido un exceso en el límite de compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los cinco días de haberse producido tal exceso.

- c) En caso de uso indebido de las tarjetas, tanto por el Usuario Titular como los adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas, conforme la cláusula 5.
- d) Cuando se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del Otorgante, llevaran a presumir su utilización fraudulenta.
- e) Si se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Usuario Titular o sus garantes, en perjuicio del Otorgante.
- f) Si el Usuario Titular solicitara su Concurso Preventivo, se le decretara la quiebra, o le fuera solicitada por cualquier acreedor y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible.
- g) Si el Usuario Titular y/o Adicionales incurriesen en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone.
- h) Si el Usuario Titular y/o Adicionales incumpliera cualquier obligación asumida frente al Otorgante, fuera de las contenidas en el presente contrato.
- i) Si al Usuario Titular le fueran rechazados cheques sin provisión suficiente de fondos, o fuera inhabilitado ante el Banco Central de la República Argentina para operar en Cuentas Corrientes.
- j) Si por disposición del B.C.R.A. o autoridad competente, el Usuario Titular estuviera suspendido o inhabilitado para acceder y/u operar en el Mercado de Cambios.
- k) Si la Cuenta o alguna de las tarjetas adicionales no registraran actividad durante los plazos considerados por el Otorgante.
- l) Si transcurridos 90 (noventa) días de la fecha de emisión o renovación de la/s tarjeta/s, la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s, ya sea por no poder cumplirse con lo establecido en la Cláusula 42, o bien por no haberla retirado de las dependencias del Otorgante. En estos casos el Otorgante queda autorizado a la destrucción de la/s tarjeta/s respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del Usuario Titular del cargo de emisión o renovación respectivo La incursión en las causales señaladas en la presente cláusula ocasionará la caducidad automática de los plazos, haciendo exigibles las obligaciones del Titular y/o Adicionales. La mora será automática, de pleno derecho, y en las condiciones establecidas en las Cláusulas respectivas.
En caso de resolución parcial o total por decisión del Otorgante, por las razones detalladas anteriormente, el Otorgante no se responsabiliza por las operaciones (incluyendo compras, débitos automáticos, adelantos en efectivo, etc.) que sean rechazadas por la suspensión de las tarjetas o resolución del Contrato.
En caso que el Usuario Titular comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente el contrato, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos, éstos deberán ser cancelados por el Usuario Titular ante el Establecimiento que genera dichos débitos, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la/s Cuenta/s, éstos deberán ser abonados por el Usuario Titular.

Robo, Hurto o Extravío de Tarjetas

- 9. Los consumos no consentidos por el Usuario Titular y/o Adicionales quedarán cubiertos desde las 0 (cero) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia.

Para que tales consumos no le sean imputados, el Usuario Titular y/o Adicionales deberán comunicarse telefónicamente o por cualquier medio que asegure la interlocución con el Centro de Denuncias a los siguientes números: En Argentina: 0-800-999-PREMIER (7736), en el Exterior (54-11) 4340-5010 (Call Collect), ARGENCARD S.A.: 011 4 340-5700 o, los que el Otorgante comunique en el futuro mediante circular o resumen.

En caso de encontrarse la tarjeta denunciada, el Usuario Titular y Adicionales se abstendrán de utilizarla.

Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes ratificarán la denuncia en sede del Otorgante, acompañando la pertinente denuncia policial, haciendo mención al Código de Denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda.

Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación, presentará una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el Otorgante. Este trámite deberá llevarse a cabo en la Sucursal del Otorgante correspondiente al Usuario Titular.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia, serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúe la Administradora ARGENCARD S.A.

Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la Cuenta Corriente del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo, una vez concluida la investigación por parte de la Administradora ARGENCARD S.A., sin que la decisión de las Administradoras impliquen responsabilidad para el Otorgante.

El Usuario Titular y Adicionales toman conocimiento, y aceptan expresamente, que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados, en caso de falsificación de cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo o pérdida de la tarjeta, o tarjetas adulteradas o «mellizas», y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula.

Seguro de Vida de Saldo Deudor

- 10. El Usuario Titular de la Tarjeta presta conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo contratada por el Otorgante en HSBC New York Life Seguros de Vida (Argentina) S. A. o en Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., según cual haya sido elegida por el Usuario Titular, conforme la Solicitud de Tarjeta de Crédito, la cual forma parte integrante del presente, y a efectos de cubrir los saldos deudores que pudieran producirse en la misma, rigiéndose por las condiciones enunciadas en esta Cláusula, autorizando asimismo el débito que mensualmente se efectúe. Riesgo Cubierto: Muerte por cualquier causa del Usuario Titular de la Tarjeta de Crédito sin restricciones, en cuanto a la residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país. En caso de fallecimiento del Usuario Titular, la Aseguradora pagará al Otorgante el saldo de deuda de la tarjeta titular y adicionales a la fecha de su fallecimiento, incluyendo cuotas a vencer originadas por las compras en planes de pago realizadas antes de su fallecimiento. Este seguro no ampara

el saldo adeudado por cuotas vencidas ni por intereses impagos al momento de la muerte del asegurado.

Capital Asegurado Máximo: Hasta un límite único de \$20.000 ó U\$S 10.000, según corresponda. Dentro de este límite se adicionarán todos los conceptos de deuda, descriptos precedentemente, originados por la tarjeta titular o las adicionales.

Edad Máxima de Cobertura: Hasta los 76 años de edad inclusive.

Enfermedades Preexistentes: Especialmente se conviene que el Asegurador y el Otorgante no quedarán obligados a pagar la suma del seguro cuando la muerte del titular asegurado se produzca dentro de los primeros 12 meses de vigencia de la Tarjeta de Crédito, en forma directa o indirecta, por causa de una enfermedad preexistente al momento del ingreso del Usuario Titular asegurado en esta cobertura. Se considerará adecuada a la relación de causalidad y excluyente de la cobertura cuando la enfermedad preexistente resulte ser el factor desencadenante del proceso de fallecimiento, sea la base del mismo o tuviera con él conexión principal. La carencia de 12 meses no se aplicará si la causa de la muerte fuera a consecuencia de un accidente.

Riesgos no Cubiertos: Los siguientes riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de este seguro. La aseguradora no pagará la indemnización y el Otorgante deslinda toda responsabilidad, cuando el fallecimiento de un titular asegurado se produzca como consecuencia de:

- a) Participar como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas;
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- c) Práctica de paracaidismo; práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de líneas regulares autorizadas de transporte aéreo de pasajeros;
- d) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas, escalamiento de montañas, actos de acrobacia, práctica del boxeo profesional;
- e) Actos de guerra civil o internacional ejecutados dentro del país o fuera del mismo, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular; siempre que el asegurado hubiera participado en ellos en forma activa;
- f) Suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante 1 (un) año antes del hecho;
- g) Desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad particularmente peligrosa, no asegurable por la aseguradora, particularmente se excluyen de esta cobertura al personal de las Fuerzas Armadas, Policiales y de Seguridad, tripulantes de naves fluviales, marítimas y aéreas;
- h) Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; muerte en riña, salvo el caso de legítima defensa;
- i) Hechos originados por reacciones de origen nuclear y sus posibles efectos tardíos;
- j) Participación en trabajos subterráneos o de minería, realización de caza mayor o participación en expediciones destinadas a tal fin.
- k) Acontecimientos ocurridos por culpa grave del asegurado.

- l) Consumo de alcohol; uso de drogas, estupefacientes o estimulantes sin prescripción médica;
- m) Sometimiento a internaciones médicas ilícitas o prohibidas por las leyes.

Cobertura para policías: contrariamente a lo establecido en el inciso G) art. 2 de la Cláusula 97 de saldo deudor, las partes convienen en amparar el riesgo de muerte de las personas pertenecientes a las fuerzas armadas, fuerza policial, fuerzas de seguridad, personal de custodio y vigilancia, con exclusión de los hechos mortales que por el hecho o en ocasión del desempeño de las tareas propias de sus actividades profesionales.

Práctica de justas hípicas: se deja sin efecto la exclusión de cobertura establecida en la cláusula 97 art. 2 inc. A) exclusivamente en lo que se refiere a la participación en justas hípicas dejando expresamente aclarado que esta modificación tendrá efecto únicamente y siempre que se trate de la practica amateur quedando excluida aquella realizada en forma profesional.

Cobertura viajes aéreos: se deja expresa constancia que la siguiente frase modifica lo establecido en el art. 2 inc. C de la cláusula 97 de saldo deudor: C) Práctica de paracaidismo, práctica o utilización de la aviación y los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

Obligación de Pago del Resumen o Liquidación

11. El Usuario Titular declara y reconoce que el saldo resultante de los siguientes conceptos, tanto de operaciones en Pesos como en Dólares Estadounidenses que efectúe, son debidos al Otorgante, y se compromete a abonarlos hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio declarado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, a saber: Saldo Anterior Financiado, deducidos los pagos efectuados en el período, consumos del mes o de meses anteriores, adelantos en efectivo, intereses de financiación, compensatorios y punitivos, cargo por resumen y franqueo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Sellos, cargos y comisiones varias, que además de las precedentes figuran especificadas en el Anexo al presente. No obstante que la deuda total es exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de Cuenta, el Otorgante concede al Usuario Titular un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación a que se refiere la cláusula 19). En consecuencia, el importe de los resúmenes deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en los mismos, en el domicilio del Otorgante o en las oficinas que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiese con un día no laborable, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.
Las compras de bienes y/o servicios en cuotas, deberán ser canceladas en sus respectivos vencimientos, no pudiendo ser canceladas anticipadamente, incluso en caso que la tarjeta sea dada de baja.
12. Los gastos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al Dólar Estadounidense, serán

convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Administradora respectiva, a la fecha de proceso de tales gastos.

Caso de No Recepción del Resumen o Liquidación

13. En caso que el Usuario Titular no recibiera el resumen antes de la fecha de vencimiento, dispondrá de las siguientes alternativas para informarse de sus saldos en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, como así también del pago mínimo:
En Argentina: 0-800-999-PREMIER (7736).
En el Exterior: (54-11) 4340-5010 (Call Collect).
Centro de Atención Argencard Tel: 011 4 3487070
Cajero Automático: a través de la pantalla Consulta de Saldos.
Sitio Web: www.hsbc.com.ar
14. La fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual, se consigna como Fecha del Próximo Vencimiento en el resumen del mes anterior.

Cuestionamiento de los Resúmenes o Liquidaciones

15. Todo resumen y las operaciones consignadas en él, se tendrán por aceptadas y conformadas, si transcurridos 30 (treinta) días contados desde la recepción del resumen, el Usuario Titular no la cuestionase. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el Usuario Titular deberá presentarla a través de formulario provisto por el Otorgante, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento.
Recepción de Impugnaciones: El Otorgante acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida, y dentro de los 15 (quince) días siguientes, deberá corregir el error, si lo hubiere o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación.
A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos establecidos, por demoras en la obtención de información o documentación que no le sean imputables al Otorgante, por estar a cargo de terceros, el Usuario Titular concede a éste una ampliación de los plazos, de 30 (treinta) días, cuando se trate de operaciones realizadas en el país, y de 60 (sesenta) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior.
Aceptación de explicaciones. Dadas las explicaciones por el Otorgante, el Usuario Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el Usuario Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el Usuario Titular observara las explicaciones dadas por el Otorgante, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.
16. La conformidad expresa o tácita del resumen sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o

períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en resúmenes posteriores.

Montos Mínimos de Pago

17. A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del Usuario Titular, conforme el LIMITE DE CREDITO establecido, se fija como Monto Mínimo de Pago, el que surge del cómputo de los conceptos determinados en el Anexo del presente.

Límite de Compra

18. A efectos de establecer el monto máximo de endeudamiento, el Usuario Titular y Adicionales disponen en conjunto de un LIMITE DE COMPRA, establecido en el Anexo del presente. A efectos de obtener su encuadramiento, se deberá computar el Saldo Anterior Financiado, los consumos, ya sea en un pago o en cuotas, incluyendo las no vencidas, y todo otro cargo que se debite, debiéndose deducir los pagos efectuados en el período.
19. El LIMITE DE COMPRA podrá ser ajustado por el Otorgante, en más o en menos, en forma periódica, o a solicitud del Usuario Titular, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del Otorgante. El límite podrá ser aumentado o reducido por el Otorgante, en virtud de criterios objetivos o parámetros de comportamiento, cumplimiento, situaciones económicas, financieras, o comerciales del Usuario Titular, fijados por el Otorgante. La reducción será comunicada con 60 (sesenta) días de anticipación a dicha modificación. En caso que el Usuario Titular, no esté de acuerdo, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Límite de Crédito

20. El Usuario Titular dispondrá de un LIMITE DE CREDITO, el que se encuentra establecido en el Anexo del presente, pudiendo financiar el Saldo Actual, en cuyo caso deberá abonar un importe que estará comprendido entre el Pago Mínimo y el Saldo Actual.

Tasas aplicables a Intereses de Financiación, Compensatorios, Punitivos y Adelantos en Efectivo

21. Se encuentran especificadas en el Anexo del presente. Se deja expresa constancia que la tasa establecida podrá ser modificada por el Otorgante, de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el Banco Central de la República Argentina
Cualquier modificación futura será comunicada a través del resumen de Cuenta o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen.
En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.
22. El Usuario Titular autoriza a la capitalización de los intereses de financiación y compensatorios.

Cierre Contable de las Operaciones

23. Las fechas correspondientes se encuentran expresadas en el Anexo al presente.

Tipo y Monto de los Cargos Administrativos

24. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo del presente. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación futura será comunicada mediante el resumen de Cuenta, o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Usuario Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Responsabilidad por la Mercadería

25. Se deja expresa constancia que el Otorgante no será responsable por la mercadería o servicios prestados por los establecimientos adheridos, ni por los bienes o servicios que haya contratado de acuerdo con promociones especiales, ajenas al patrocinio del Otorgante, por lo que el Usuario Titular no podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en Cuenta, aún cuando no hubiese prestado el servicio ni la mercadería entregada, se hubiese devuelto la misma y/o encontrara pendiente de emisión una nota de crédito. En todos estos supuestos indicados o similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio, serán por exclusiva Cuenta del Usuario Titular.

Mora

26. La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora al Usuario Titular y a los Adicionales, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos devengando la obligación intereses compensatorios y punitivos, calculados a la tasa establecida. El Usuario Titular expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intereses compensatorios y de financiación se facturen y capitalicen mensualmente.

Sin perjuicio de ello, el Otorgante tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias, a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las tarjetas del Usuario Titular y Adicionales mediante su inclusión en el Boletín Protectivo y en su caso, dejar sin efecto la afiliación, sin que esto implique responsabilidad para el Otorgante.

27. El Otorgante queda facultado a debitar aún en descuento de las Cuentas Corrientes (actuales y/o futuras), abiertas a nombre del Usuario Titular y/o cualquiera de los Adicionales y/o codeudores, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes; sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto. Los débitos efectuados en Cuenta Corriente en ningún momento importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas,

coobligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existían, constituidas a favor del Otorgante. El Otorgante no podrá hacer uso de la facultad establecida en este párrafo, cuando se trate de Cuentas Corrientes abiertas a ese fin exclusivo.

En el supuesto que no se diera cumplimiento al pago a su vencimiento de las obligaciones del Usuario Titular, en virtud de las obligaciones que motivaran esta solicitud queda desde ya el Otorgante autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito, con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera en el Otorgante a nombre del Usuario Titular, Adicionales o codeudores, todo ello al amparo de lo establecido por el Art. 818 y concordantes del Código Civil.

A estos efectos, los saldos en Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno, todo lo cual es condición expresa. Asimismo, si cualesquiera de las Cuentas Corrientes abiertas en el Otorgante, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los Usuarios de la tarjeta mantengan con el Otorgante, las que podrán ser debitadas en cualquiera de ellas, total o parcialmente, antes de su cierre definitivo.

Los saldos deudores en dichas Cuentas Corrientes (presentes o futuras) podrán ser ejecutadas por el Otorgante sin necesidad de previa interpelación de especie alguna conforme con lo dispuesto en el Artículo 793 del Código de Comercio (Decreto Ley Nro. 15.354/46. Ley 12.962).

Saldos Acreedores

28. Los saldos acreedores que eventualmente se generen en favor del Usuario Titular, en la Cuenta que resulte de la registración de las operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de Tarjetas, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Otorgante a compensar saldos deudores futuros que esta Cuenta registre, conforme lo autorizado por el Art. 818 y concordantes del Código Civil.

Pago de las Liquidaciones

29. Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados mediante alguno de los siguientes métodos:

- Por ventanilla de caja en Pesos y/o Dólares Estadounidenses (billetes) y/o cheques expresados en pesos, únicamente cursables en las cámaras compensadoras del país. Cuando el pago se realice con cheque, la conformidad del mismo deberá ser anterior o coincidente con la fecha de vencimiento del resumen que cancele.
- Por Débito Automático en Cuenta Corriente o Caja de Ahorros, de acuerdo con las condiciones de contratación establecidas en dicho servicio.
- Por Cajero Automático.
- Por Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorros a través del Centro de Atención a Clientes o de www.hsbc.com.ar.

Pago Mediante Débito en Cuenta

30. El Usuario Titular será efectivamente incorporado al sistema de débito automático, desde el momento

en que figure impresa en su resumen de Cuenta la leyenda que así lo indique, y será prestado por tiempo indeterminado.

31. El importe a debitar automáticamente por el Otorgante, corresponderá a una de las siguientes opciones: «Pago Mínimo Actual/ Saldo Actual». Los importes serán debitados de Cuenta del Usuario Titular los días de vencimiento fijados para el pago de los resúmenes, sin tener en consideración eventuales prórrogas. Se aclara expresamente, y es aceptado pro el Usuario Titular, que en caso de existir saldos acreedores a favor en la Cuenta correspondiente a la tarjeta, los importes adeudados nos serán debitados de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro indicada, según el caso, si no compensados con dichos saldos acreedores hasta su concurrencia. En caso de que dicha compensación cubra parcialmente el importe ordenado debitar, el remanente será debitado de la Caja de Ahorros o Cuenta Corriente, según el caso.
32. El Usuario Titular autoriza al Otorgante a debitar los importes correspondientes según corresponda: a) de la Cuenta Corriente indicada, aún en descubierto; b) de la Caja de Ahorros indicada. Asimismo, el Usuario Titular se compromete a tener suficientes fondos acreditados en la Cuenta para atender el débito a la fecha de vencimiento. En el caso que el débito automático deba ser generado en Caja de Ahorros, cuando el saldo de ésta fuese inferior a dicho movimiento, el importe a debitarse será practicado hasta la concurrencia del saldo vigente en la oportunidad. Producido el débito en esa condición, si el importe de éste resultase inferior al Pago Mínimo expresado en el resumen, el Usuario Titular reconoce hallarse incurso en estado de mora, rigiendo en tal caso los términos indicados para tal situación en el presente Contrato.
33. Cualquier modificación respecto del importe a pagar, de acuerdo con las opciones previstas en la cláusula 30) deberá ser comunicada al Otorgante con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la fecha en que se producirá el vencimiento del pago del resumen en el que tendrá vigencia la modificación.
34. El Otorgante debitará el importe que le haya comunicado según la cláusula precedente y la cláusula 30 y no será responsable en ningún caso por cualquier error que existiera en los movimientos registrados en el resumen de tarjeta de crédito, cuyo reclamo el Usuario Titular deberá efectuar de acuerdo con los términos que rigen en el presente Contrato.
35. El Otorgante podrá dejar de prestar el servicio:
 - 1) Cuando el Otorgante lo decidiera, bajo comunicación escrita, efectuada con 60 (sesenta) días de anticipación.
 - 2) Por cierre de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorros, debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o por orden de autoridad competente;
 - 3) Por propia decisión del Usuario Titular, mediante comunicación por escrito al Otorgante, con 30 (treinta) días de anticipación, y sin cargo para él. Hasta tanto no se haya concretado la baja del sistema, el Usuario Titular renuncia a los beneficios que le acuerda el Artículo 792 del Código de Comercio.
36. Los débitos efectuados en cualquier moneda extranjera, darán origen a saldos expresados en Dólares Estadounidenses.

El Usuario Titular podrá cancelar los saldos mediante pagos en Pesos y Dólares Estadounidenses (billetes) pudiendo también financiar dichos saldos en ambas monedas, conforme los siguientes métodos de conversión:

- a) Los Pesos se convertirán a Dólares Estadounidenses según la cotización diaria tipo vendedor fijada por el Otorgante para esta operatoria.
 - b) Los Dólares Estadounidenses que cancelen saldo en Pesos, se convertirán a Pesos según la cotización diaria tipo comprador fijada por el Otorgante para esta operatoria.
 - c) Si existiese excedente en ambas monedas o en alguna de ellas sin que se registre deuda en la otra, se determinará un saldo acreedor en la respectiva moneda que no devengará interés alguno a favor del Usuario Titular. Dicho saldo acreedor será compensado con futuros consumos, y no podrá ser reintegrado en efectivo al Usuario Titular.
37. Para el supuesto que por modificación a las normas cambiarias vigentes o por cualquier otra circunstancia, incluso caso fortuito o fuerza mayor, que el Usuario Titular toma a su cargo, éste no pudiera obtener los Dólares Estadounidenses necesarios para efectuar la cancelación que corresponda en dicha moneda, deberá entregar al Otorgante Bonos Externos de la República Argentina, u otros valores convertibles fuera del país en Dólares Estadounidenses en cantidad suficiente para que al ser realizados, hagan posible la cancelación de los cargos.
Cualquier modificación a las normas de cancelación conforme criterios objetivos que se dispongan, serán notificadas con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación, sin perjuicio, en caso de desacuerdo, del derecho del Usuario Titular a resolver el presente, conforme a lo normado en la cláusula respectiva.

Pagos del Otorgante por Cuenta y Orden del Usuario

38. El Otorgante pagará al comercio por cuenta y orden del Usuario Titular, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la pertinente tarjeta de crédito.
39. Para el caso de consumos efectuados mediante la utilización de la tarjeta fuera del territorio de la República Argentina, teniendo en cuenta que el Otorgante paga esos consumos por cuenta y orden del Usuario Titular, se conviene que el monto a pagar por el Usuario Titular al Otorgante en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de Pesos o divisas que fuese necesario disponer para adquirir (en el país de origen de los gastos) el monto necesario en la moneda de ese país para cancelar totalmente el importe de los consumos de bienes o servicios del Usuario Titular o Adicionales. Se entiende que tratándose de gastos incurridos en el exterior, el Otorgante ha asumido la obligación de pagar los mismos por cuenta y orden del Usuario Titular al miembro adherido al sistema, quien a su vez asume igual obligación hacia el establecimiento adherido en el cual el Usuario Titular o Adicionales realizaron tales gastos, por lo cual queda a exclusivo cargo de éstos el riesgo de cambio correspondiente, así como la obligación de proporcionar todos los fondos que sean necesarios para cancelar en el lugar de origen la obligación por ellos contraídas, y los gastos

y erogaciones derivados de dicha cancelación.

- 40. El Otorgante podrá ceder los créditos que se originen con motivo del presente a fin de constituir fideicomisos financieros, en los términos del Artículo 19 de la ley 24.441. En tal caso no será necesaria la notificación al deudor cedido según lo dispuesto en los artículos 70 y 72 inciso a) de la ley 24.441.

Uso de Redes de Cajeros Automáticos

- 41. El Usuario Titular y Adicionales tendrán acceso a los Cajeros Automáticos de las Redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema les asigne.
El Usuario Titular dispone de un número confidencial que conjuntamente con su tarjeta le permite efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hacen por su intermedio.
El Usuario Titular recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red, incluidas en el resumen mensual de saldos.
En caso de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo, u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el Otorgante será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.
Se deja constancia que lo establecido precedentemente se refiere exclusivamente al sistema de cajeros automáticos.
El Usuario Titular y Adicionales, aceptan el derecho del Otorgante a facturarle los cargos que correspondan por cada concepto de transacción por uso del cajero.

Programa de Beneficios de Tarjeta de Crédito HSBC Premier Rewards

- 42. Los usuarios titulares de tarjetas HSBC Premier MasterCard participan automáticamente en el programa "HSBC Premier Rewards". La participación implica la aceptación de todos los términos y condiciones del programa, los cuales podrán ser consultados en www.hsbc.com.ar

Derechos y Responsabilidades

- 43. El Usuario Titular presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de tarjetas, ya sean nuevas o renovaciones, las mismas sean entregadas en el domicilio por él declarado a las personas autorizadas mayores de edad que se detallan a continuación, quienes se encuentran facultadas para recibir de conformidad las tarjetas, otorgándoles poder especial al efecto:

Nombre y Apellido:

.....

Documento de Identidad:.....

Nombre y Apellido:

.....

Documento de Identidad:.....

Nombre y Apellido:

.....

Documento de Identidad:.....

- 44. El Usuario Titular se constituye en liso, llano solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendidas en favor de la/s persona/s por él autorizada/s (Adicionales), quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado. Por su parte, estas últimas también firman de conformidad y se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores, solidariamente responsables, por todas las obligaciones emergentes del uso de todas las tarjetas adicionales y Titular; en ambos casos en los términos y con el alcance del Artículo 2013 y concordantes del Código Civil.

- 45. El abajo firmante
.....

se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del Usuario Titular arriba referido, por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las tarjetas, tanto por el Usuario Titular como Adicionales autorizados por el Usuario Titular, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo gastos, intereses, honorarios y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de excusión, división e interpelación previa. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia del contrato y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación. Esta obligación abarca a los Adicionales presentes y futuros que el Usuario Titular pueda autorizar a operar. (Esta cláusula deberá leerse en singular o plural, según corresponda).

- 46. El Usuario Titular se obliga a comunicar al Otorgante, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio, inmediatamente después de producido.

Venta Domiciliaria (Arts. 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

- 47. En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del proveedor, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el consumidor tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El vendedor deberá informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación, y el consumidor deberá poner el bien a disposición del vendedor siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último.

Información a Terceros

- 48. 1. Presto/amos absoluta conformidad y autorizo/amos expresamente al Otorgante:
a) A consultar, utilizar, suministrar o transferir la información contenida en la presente Solicitud, a las em-

presas especializadas en base de datos de evaluación crediticia:

b) Transmitir la información a la procesadora a fin de permitir el procesamiento de la tarjeta, y en consecuencia la efectiva prestación del servicio (para el caso del producto Tarjeta de Crédito y Débito);

c) A transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC, radicadas en el exterior del país, mis/nuestros datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos, o de almacenamiento de datos.

2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado, conforme consta en la presente Solicitud, ese Otorgante podrá suministrar mis/nuestros datos personales, a otras empresas del Grupo HSBC y/o a empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

Com. "A" 4835 BCRA punto 1.3.4.3 Sección 1 - Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

49. Sección 1 de las normas sobre Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, 1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los consejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.
- b) Funcionarios públicos extranjeros. Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:
 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
 - Miembros del Parlamento / Poder Legislativo.
 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.
 - Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.
 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y / o supervisión. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.
- d) Personas vinculadas -por control- a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1 del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes requerirán de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, así como de aquellos clientes respecto de los cuales se realice una nueva operación que implique la presencia física del cliente en la entidad, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.) que indique si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte.

En los casos previstos en este punto, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

Ley 25.188 Ética de la Función Pública

50. Artículo 5º — Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;

- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Domicilios - Jurisdicción

51. A todos los efectos derivados del presente, el Otorgante, Usuario Titular, Adicionales y Codeudor, constituyen domicilios en: los lugares mencionados en esta cláusula, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, y se mantendrán vigentes hasta tanto no sean modificados:

Otorgante: Florida 201 - Capital Federal

.....

Usuario Titular:

.....

Cónyuge del Titular (Adicional 1°):

.....

Adicional 2°:

.....

Adicional 3°:

.....

Asimismo, queda establecido que cualquier acción judicial vinculada con el presente contrato, serán competentes los siguientes Tribunales: Diferendos entre Otorgante y Usuario Titular, los correspondientes al domicilio del Usuario Titular, diferendos entre Otorgante y Codeudor, el correspondiente al domicilio del codeudor, diferendos entre Otorgante, Usuario Titular o codeudor, conjuntamente, el domicilio del Usuario Titular.

HSBC Bank Argentina S.A., no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a las cláusulas del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en la solicitud del producto donde se consignen los datos de los Titulares, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma de los firmantes y del funcionario autorizado por el Otorgante.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de

Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar del Contrato y Anexo, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

FIRMAS	
1. Firma del Usuario Titular Aclaración de Firma	2. Firma del Adicional 2° Aclaración de Firma
3. Firma del Cónyuge del Titular (Adicional 1°) Aclaración de Firma	4. Firma del Adicional 3° Aclaración de Firma
5. Firma del Otorgante HSBC Bank Argentina S.A.  Guillermo Decurgez	6. Firma del Otorgante HSBC Bank Argentina S.A.  Alejandra Lio Grimaldi

30158306BC. Versión 02/2009. Emitido por Marketing HSBC Bank Argentina S.A.

